

REGLAMENTO DEL SELLO PROFESIONAL MÉDICO

CONSIDERANDO: Que es necesario contar con un ordenamiento específico que coadyuve al control y verificación de los instrumentos que acreditan el carácter con que actúan los agremiados al Colegio Médico de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 letra c) del Reglamento Interno del Colegio Médico de Honduras, establece que "El Colegio Médico de Honduras extenderá a sus miembros un sello con el nombre del colegiado".

CONSIDERANDO: Que si bien es cierta tal disposición del Reglamento Interno es cumplida a cabalidad, no es menos cierto que se carece de un Reglamento que regule en todas sus partes el uso de dicho sello, lo que hace imperativo la creación de tal normativa.

CONSIDERANDO: Que el sello del profesional médico es un símbolo y testimonio de su facultad científica a fin de revestir de la mayor garantía la extensión de todo tipo de documentos que deban surtir efectos ante el paciente o terceros y cualquier autoridad pública y privada.

PORTANTO, LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS, APRUEBA EL PRESENTE REGLAMENTO DEL SELLO DEL PROFESIONAL MÉDICO.

CAPÍTULO I

CREACIÓN

Artículo 1. Conforme el Reglamento Interno del Colegio Médico de Honduras, en el Artículo 4, inciso c), se establece el uso del sello por los profesionales médicos, mismo que será extendido por la Secretaría de Colegiaciones, a todos los agremiados que estén debidamente incorporados a dicha institución gremial.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Artículo 2. La creación de este Reglamento del sello profesional médico, se hace con el propósito de definir las regulaciones a que tal instrumento se deberá someter y que serán de estricto cumplimiento por parte de los agremiados y de constante vigilancia por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 3. La expedición del sello del profesional médico, se hará a través de la Secretaría de Colegiaciones del Colegio Médico de Honduras; misma que establecerá las características estructurales del sello y que entregará al colegiado que se encuentre al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, o al momento de colegiarse, previo pago del mismo.

CAPÍTULO III

CONFIGURACIÓN

Artículo 4. El sello del profesional médico será de forma circular, fabricado de hule, empotrado en un receptáculo metálico que contendrá:

1. Nombre (s) y Apellidos (s) del colegiado.
2. Número de colegiación que representará la fecha de graduación.
3. Número de registro del colegiado.
4. Nombre del Colegio Médico de Honduras.
5. Número de Reposición si es por extravío.

Artículo 5. La fabricación del sello del profesional médico, se hará a instancias de la Secretaría de Colegiaciones, quien previa cotización recomendará a la Junta Directiva la contratación de la fábrica de sellos que garantice la calidad del sello médico y que se comprometa formalmente a ser el fabricante de dicho sello exclusivamente para el Colegio Médico de Honduras.

Si el receptáculo metálico está en buen estado, el médico colegiado puede solicitar solamente la reposición del hule, a un costo que fijará el Colegio Médico de Honduras.

Artículo 6. Cualquier sello que no haya sido elaborado a instancias del Colegio Médico de Honduras, será invalidado para cualquier fin.

CAPITULO IV

USO Y REGULACIONES

Artículo 7. El sello del profesional médico, es para uso exclusivo y personal de los médicos debidamente inscritos en el Colegio Médico de Honduras, quien lo usará exclusivamente en:

1. Certificaciones Médicas
2. Prescripciones Médicas
3. Actos Judiciales relacionados con la profesión
4. Prescripción de estupefacientes e Hipnógenos
5. En todos aquellos actos legales relacionados con el ejercicio profesional tanto públicos como privados en que sea requerido.
6. En todos los Contratos de Préstamos que le otorgue el Colegio Médico de Honduras.

Artículo 8. Cualquier persona que sin ser profesional médico debidamente colegiado, haga uso del sello médico, está violando una disposición amparada en las leyes de la República y por lo tanto responderá por sus actos ante la instancia judicial correspondiente.

Artículo 9. Por ser el uso del sello común para todos los profesionales médicos debidamente colegiados, quedan prohibidos los sellos que no contemplen las características establecidas en el Artículo 4 de este Reglamento; tampoco se permitirá la adición de otras inscripciones o emblemas.- El incumplimiento a tal prohibición dará lugar a la imposición de sanciones por parte de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 10. Solamente el Colegio Médico de Honduras, está autorizado a entregar a sus colegiados, el sello profesional.- Para seguridad de los colegiados y del público en general, la Secretaría de Colegiaciones llevará un libro de registro de todos los sellos que otorgue, mismo que contendrá la fecha de entrega, nombre, número de colegiación y firma del colegiado que recibe el sello.

Artículo 11. El extravío o destrucción del sello del profesional médico deberá comunicarse inmediatamente a la Secretaría de Colegiaciones, a la que el colegiado deberá solicitar por escrito,

mediante el pago del costo y la presentación de su solvencia, la expedición de un nuevo sello.

Artículo 12. Todo médico colegiado, recibirá un sello con la características descritas en el Art. 4.

Artículo 13. Al encontrarse evidencias de que un Médico permite que otra persona utilice su sello profesional será considerada una falta grave a la Ética y se trasladará el caso al Tribunal de Honor quien recomendará la sanción correspondiente.

Artículo 14. Cualquier controversia no contemplada en este Reglamento, será dilucidada por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, a petición de la Secretaría de Colegiaciones.- De igual manera, cualquier modificación o enmienda al Reglamento, deberá ser sometida a la consideración de la Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 15. El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado en XLV Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrada los días 10 y 11 de febrero de 2006 en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.

Por la, JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS

DRA. ODESSA HENRÍQUEZ RIVAS

Presidenta

DRA. EDDA GONZÁLEZ VALLADARES

Secretaria de Colegiaciones

18 S. 2007